

cual se muestra contrario al intento de no establecer diferencias cualitativas entre la sanción del Derecho penal y la sanción policial.

Finalmente sienta las siguientes conclusiones:

Primera. Consciente de la necesidad de establecer una división absolutamente clara entre el Derecho penal y Derecho de policía, distingue: El Código penal propiamente dicho se aplica a todas las «infracciones» ordinarias, esto es, a toda «acción u omisión declarada punible por la ley»; el Código de contravenciones se aplica a cierta suerte de violencias menores, de carácter formal. Concede el profesor Graven que el criterio es simplemente un criterio de Derecho externo y positivo, utilizado según el texto incriminante, de una parte, y según la naturaleza de la reacción social, de otra.

Segunda. Sentado esto no hay inconveniente en admitir la falta de diferencias de naturaleza entre la infracciones comprensivas de los «crímenes» y «delitos» en sentido clásico. Así las reglas generales se aplican a todas las infracciones sin distinción. La importancia de esta simplificación es tan considerable que no abarca sólo al Derecho penal ordinario, sino a todo el Derecho penal y comprende el Derecho militar.

El Código penal sólo habla de infracciones, no de «crímenes» ni de «delitos»; para permitir al juez fijar equitativamente la sanción, en cada caso, establece el Código (art. 86, al. 2) que aquél juzgará «teniendo en cuenta la personalidad más o menos peligrosa del autor, sus antecedentes, sus móviles y, en fin, su situación personal, su grado de instrucción, así como la gravedad de su acto y las condiciones de ejecución de éste».

Tercera. Indica en este apartado las consecuencias que la distinción entre infracciones y contravenciones ha de tener en el Código penal, racionalmente, apuntando, seguidamente, qué materias deberá comprender la parte general del Código, así como lo relativo a la parte especial. De acuerdo con todo esto, conforme a las directrices que se señalan en el Código penal, podrá ser estructurado el Código de contravenciones.

Después de varias consideraciones en torno al mismo tema—puntos cuarto y quinto—, termina su estudio el profesor Graven realizando un agudo comentario sobre la opinión de su maestro, el profesor Logoz, en orden al proyecto del Código suizo.

J. MORALES

«Jurisprudencia criminal», Ministerio de Justicia. Colección Legislativa de España. Edición oficial, tomo XXXI. Enero-abril, 1957. Sección de Publicaciones. Madrid, 1958; 1.190 páginas.

Con este nuevo volumen de la interesante publicación del Ministerio de Justicia puede considerarse ya casi puesta al día la Jurisprudencia de la Sala II de nuestro Tribunal Supremo. Repetidas veces nos hemos referido en este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES a anteriores volúmenes—el presente hace ya el núm. 31—en los términos elogiosos que merece. En la presente ocasión nos limitaremos a darlos por reproducidos, ya que continúa manteniendo la misma sistemática, extraordinariamente cómoda para su manejo, en los índices cronológico, alfa-

bético y de preceptos, relativos estos últimos, no sólo al Código penal, sino a la Ley penal del automóvil, Código civil, Código de Comercio Código de Justicia Militar, Código de la Circulación y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

D. M.

LUTZ, Hans: «Das Menschenbild der Kinsey-Reporte. Analyse und Kritik der philosophisch-ethischen Voraussetzungen» (La imagen del hombre en los reportes de Kinsey. Análisis y crítica de los presupuestos ético-filosóficos). Stuttgart, Ferdinand Enke, 1957. VIII + 111 páginas.

La monografía de Hans Lutz constituye el cuaderno 10 de los *Beiträge zur Sexualforschung*, publicados por la *Deutsche Gesellschaft für Sexualforschung*. En ella se dedica la primera parte a exponer las teorías de Kinsey (1); la segunda está consagrada a la crítica, señalando los defectos del método utilizado e intentando una exposición positiva de la sexualidad humana en la que tiene en cuenta el resultado de las investigaciones de Kinsey. Termina con una copiosa referencia bibliográfica (páginas 101-111).

Para Kinsey el ser humano es un animal cuya conducta es producto de una serie de fuerzas biológicas, psicológicas y sociológicas. Atribuye un valor absoluto a los factores biológicos. Para él la sexualidad es un proceso vital puramente individualizado, el cual sólo en algunas de sus formas de aparición tiene una accidental referencia social. La sexualidad es un fin en sí mismo. De la sexualidad así concebida deduce unas exigencias éticas: el ser humano tiene un derecho, independiente de cualquier comunidad en que viva, a satisfacer su función sexual y sus relaciones con los demás hombres y el mundo circundante, incluso en el matrimonio, han de regularse en consideración exclusiva a sus necesidades individuales, liberadas de todo influjo inhibitorio psicológico y sociológico.

Frente a esta representación escuetamente biológica de los fenómenos sexuales opone Lutz, como hemos dicho, primero una crítica negativa (págs. 45 y sigs.). Hay una serie de inexactitudes estadísticas y deficiencias en la síntesis de los informes básicos en que se apoya, en virtud de los cuales, en el mejor de los casos, sólo representan la conducta de un determinado sector. Pasando luego a la crítica positiva (págs. 62 y sigs.), con los mismos datos que usa Kinsey, infiere Lutz que el ser una conducta «biológicamente natural» no es la única medida de la sexualidad, porque la conducta sexual humana presenta rasgos psicológicos peculiares. Las inhibiciones procedentes del espíritu tienen una especial importancia y constituyen la característica diferencial entre la conducta sexual humana y la de los animales. La conducta sexual humana es una unidad con base fisiológica, psicológica y espiritual ligada en un

(1) Alfred C. KINSEY: *Sexual Behavior in the Human Male*, Filadelfia y Londres, W. B. Saunders, 9.^a ed. 1949; *Sexual Behavior in the Human Female*, Filadelfia y Londres, W. B. Saunders, 1953; *Homosexuality. Criteria for a Hormonal Explanation of the Homosexual*, en *The Journal of Clinical Endocrinology*, Harvard Medical School Boston (Massachusetts), vol. 1, número 5 (mayo 1941), págs. 424-428; *Sex Behavior in the Human Animal*, en *Annals of the New York Academy of Sciences*, Nueva York, 1947, págs. 635-637; *Concepts of Normality and Abnormality in Sexual Behavior*, Nueva York, 1949.